



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 743-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 26 de noviembre de 2025.

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 657-2024-UNADQTC/PCO de fecha 07 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, con la denominación de Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU; establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte



COMISIÓN ORGANIZADORA

material que lo contiene." ¹Asimismo, también se alude a que la potestad correctiva de la administración pública, permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, igualmente precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, en efecto mediante el Informe N° 697-2025-UNADQTC/PCO-VPA el Vicepresidente Académico señala que ha tomado conocimiento del Informe N° 258.2024.UNADQTC/PCO.VPA.JFA, emitido por la Jefa de la Facultad de Educación (e), sobre inscripción del Proyecto de investigación titulado: "MODELADO EN GOMA EVA PARA FORTALECER LA IDENTIDAD CULTURAL EN ESTUDIANTES DEL 3° GRADO DE SECUNDARIA DE LA I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO - **INA 30 DE SICUANI**". presentado por Nelson Deyvi CASTILLO CURO, egresado de la Facultad de Educación Artística, Carrera Profesional de Educación Artística, por tal motivo remite para conocimiento y emisión de la resolución correspondiente;

Que, en este contexto a través del artículo primero de la Resolución Presidencial N° 657-2024-UNADQTC/PCO de fecha 07 de noviembre de 2024, se **INSCRIBE** el Proyecto de Investigación presentado por **NELSON DEYVI CASTILLO CURO**, egresado de la Facultad de Educación Artística, Carrera Profesional de Educación Artística de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco hoy Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para optar al Título Profesional de Licenciado en Educación Artística, conforme al siguiente detalle:

RESPONSABLE	TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	DOCENTES ASESORES
Nelson Deyvi Castillo Cuero	"Modelado en goma Eva para fortalecer la identidad cultural en estudiantes del 3° grado de secundaria de la I.E. Técnico Agropecuario - INA 30 de Sicuani ".	A. Especialidad Prof. Diomedes León Mollocondo Espinoza. A. Metodológico Dr. Enrique Alonso León Maristany.

Que, la Oficina de Secretaria General de la Institución, ha revisado los antecedentes de la Resolución Presidencial N° 657-2024-UNADQTC/PCO de fecha 07 de noviembre de 2024, desprendiéndose que en el artículo primero, se ha producido error material involuntario con relación a la denominación de la I.E. dice: "I.E. TECNICO AGROPECUARIO - **INIA 30 DE SICUANI**", debiendo decir correctamente como: "I.E. TECNICO AGROPECUARIO - **INA 30 DE SICUANI**", por lo que, debe procederse a la rectificación de oficio, conforme a Ley, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de setiembre de 2025;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 144.



COMISIÓN ORGANIZADORA

RESUELVE:

PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO el error material involuntario, contenido en el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 657-2024-UNADQTC/PCO de fecha 07 de noviembre de 2024, con relación a la denominación del Proyecto de Investigación titulado: "MODELADO EN GOMA EVA PARA FORTALECER LA IDENTIDAD CULTURAL EN ESTUDIANTES DEL 3° GRADO DE SECUNDARIA DE LA I.E. TECNICO AGROPECUARIO-INA 30 DE SICUANI", presentado por **NELSON DEYVI CASTILLO CURO**, egresado de la Facultad de Educación Artística, Carrera Profesional de Educación Artística, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – RATIFICAR los demás extremos dispuestos en la Resolución Presidencial N° 657-2024-UNADQTC/PCO de fecha 07 de noviembre de 2024.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Bachiller, al Jurado Evaluador de la Tesis y demás dependencias académicas para su conocimiento y fines.

CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

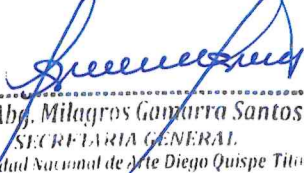
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Es. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, FACULTAD DE EDUCACION. -OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. - INTERESADOS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.


Mg. Abg. Milagros Gambarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito